

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

5236 *Notificación de Procedimiento núm. 666/15. Ejecución de Títulos Judiciales núm. 102/2016, a instancia de doña Inmaculada Torres Tejada.*

Edicto

Procedimiento: 666/15.

Ejecución de títulos judiciales 102/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002674.

De: Doña Inmaculada Torres Tejada.

Contra: D/Da. Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los Autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2016, a instancia de la parte actora, doña Inmaculada Torres Tejada, contra RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 3/11/2016, que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm: 366/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia don Miguel Ángel Rivas Carrascosa. En Jaén, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-En la presente Ejecución núm. 102/16, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales se dictó con fecha 9-9-16 auto despachando ejecución a instancia de la actora INMACULADA TORRES TEJADA, contra la empresa ejecutada RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., por la suma de 2.601,58 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 520,31 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.-Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.-Ha transcurrido el plazo de Quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor

susceptibles de embargo.

Cuarto.-Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia por éste Juzgado, mediante decreto de fecha 30-5-2016, dictado en la Ejecución núm. 38/16.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

Primero.-Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los quehacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas] total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO:

a) Declarar a la empresa ejecutada RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.601,58., euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 520,31 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado apertura en Banco de Santander con el número 2090/0000/30/0102/16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado RESIDENCIAS SOCIALES DE ANDALUCÍA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 08 de Noviembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.